

ORDENANZA FISCAL Nº 33
REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN
TURÍSTICA DE BARBASTRO Y SU ENTORNO.

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la "Tasa por la prestación del servicio de promoción turística de Barbastro y su entorno", que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de promoción turística de Barbastro y su entorno.
2. A los efectos de lo dispuesto en el art. 6.2 de esta Ordenanza, no estarán sujetas a esta tasa las visitas organizadas de alumnos consecuencia de solicitudes formuladas por la Dirección de Centros Escolares.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3º

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas por los servicios de promoción turística de Barbastro y su entorno.

IV.- RESPONSABLES

Artículo 4º

1. Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Son responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho, los integrantes de la administración consursal, y las demás personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5º

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

VI.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

Las tarifas por visita guiada al Centro de Interpretación del Somontano (Complejo de San Julián) y Pozo de Hielo), serán las siguientes:

- a) Entrada individual, 2 euros.
- b) Entrada grupos, 1 euro, por persona, para el caso de que el grupo lo compongan más de 10 personas.
- c) Entrada especial (titulares del Carnet de Estudiante, del Carnet Joven Euro<26, del Carnet Joven+26, jóvenes entre 14 y 18 años y mayores de 65 años), 0,70 euros.
- d) Los menores de 14 años, siempre que vayan acompañados de mayores de edad, 0 euros.

VII.- DEVENGO

Artículo 7º

La Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio de promoción turística de Barbastro y su entorno.

VIII.- GESTIÓN

Artículo 8º

1. Los interesados en la prestación del servicio a que se refiere la presente Ordenanza, presentaran en la Oficina de Turismo una solicitud sobre la naturaleza, contenido y extensión del servicio deseado.
2. La solicitud citada se denominará "Documento de reserva del servicio de promoción turística y tasa derivada de ello" y será comprensiva de los datos identificativos del solicitante, servicio requerido (incluyendo expresamente los servicios de transporte, o no), y condiciones generales que concurren en la prestación de este servicio.
3. La Tasa quedará sujeta a revisión por la Oficina de Turismo y, si en el plazo de dos días naturales desde la recepción por dicha oficina no se consignara ningún motivo de oposición se entenderá como correctamente formulada.
4. El abono de la tasa deberá efectuarse a simultáneo de la presentación de la solicitud de prestación del servicio debiendo adjuntar a ella copia del mismo.

5. En cualquier caso la solicitud adjuntando el justificante del ingreso de la tasa deberá constar en la Oficina de Turismo, con carácter inexcusable para la efectiva realización del servicio, con una antelación mínima de 7 días hábiles. En caso de faltar alguno de los requisitos citados no se procederá a la tramitación de la ruta en cuestión, quedando exento este Ayuntamiento de cualquier tipo de responsabilidad para la realización de la ruta.

6. Si existe anulación de la petición por parte del solicitante o por los propios usuarios, se procederá en la forma siguiente:

a) Si la anulación se produce entre el séptimo y quinto día hábil, ambos incluidos, antes de la fecha de realización del servicio, procederá la devolución del 80% de la tasa satisfecha.

b) Si la anulación se produce entre el cuarto y segundo día hábil, ambos incluidos, antes de la fecha de realización del servicio, procederá la devolución del 50% de la tasa satisfecha.

c) Si la anulación se produce el día hábil anterior o el propio de realización de la ruta, no procederá devolución alguna de la tasa satisfecha.

7. En el caso de que no se solicite el servicio de transporte de personas de forma colectiva para efectuar la ruta por hallarse cubierta o prevista esta actividad por el propio solicitante, éste será el que asuma a su cargo y costa todas las responsabilidades (civil, penal, administrativa...) de la correcta y completa ejecución de la misma; en este supuesto recaerán las obligaciones que se pudieran derivar de ello sobre el mismo, de forma global, y quedando tal compromiso formalizado en el momento de suscribir la petición inicial. En este sentido, deberá tener vigentes todos los seguros obligatorios referentes a viajeros, ocupantes, autobuses, etc., siendo exigibles en cualquier momento por este Ayuntamiento la justificación de estos extremos.

8. Caso de solicitud de prestación del servicio de transporte de personas de forma colectiva por este Ayuntamiento, dentro del conjunto de servicio de promoción turística y, previa determinación el coste, será este importe el que quedará determinado como tasa a efectos de la oportuna liquidación, quedando su pago sujeto a las mismas condiciones generales establecidas para el resto de tarifas contemplados en esta ordenanza.

9. En las rutas previstas, las tasas serán válidas para los grupos que se detallan en cada ruta:

- Rutas culturales: De 25 a 55 personas.
- Rutas de senderismo: De 15 a 20 personas.
- Descenso de barrancos: 8 personas.
- Vuelo con ultraligero: 1 persona.

10. La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

11.- El pago de la tasa se acreditará mediante Carta de Pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o liquidación.

12. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa de la liquidación.

IX.- GESTIÓN POR DELEGACIÓN

Artículo 9º

Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Huesca, las facultades de gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

X.- NORMAS DE APLICACIÓN

Artículo 10º

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

XI.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 11º

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue modificada, con carácter provisional, en sesión plenaria celebrada el día 30 de octubre de 2012 y, con carácter definitivo, por acuerdo de Pleno Municipal de fecha 26 de diciembre de 2012, comenzando su aplicación el 1 de enero de 2013 y permaneciendo en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

(La publicación de la última modificación operada, se produjo en el B.O.P. de Huesca nº 248 de 31 de Diciembre de 2012).